

# SIGET

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

26 de julio de 2005

Ingeniero  
Carlos Alfredo Marozzi  
Presidente de la Junta Directiva de la  
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,  
S.A. DE C.V.**  
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto  
de La Libertad, desvío a Huizúcar,  
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	26 JUL 2005
HORA	4:10 P.M.
Recibido por	Karla María Costoni
Clave/Archivo	Siget-401

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 129-E-2005

Estimado Ingeniero Marozzi:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha veintidós de julio de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

### ACUERDO No. 129-F-2005

“LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador a las quince horas del día veintidós de julio de dos mil cinco.

### CONSIDERANDO QUE:

- I. El veinte de abril de los corrientes esta Superintendencia aprobó, por medio del Acuerdo No. 78-E-2005 el “Procedimiento Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS” propuesto por la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. el cual tenía como objeto proteger a los usuarios finales de energía eléctrica por medio de la mitigación de desajustes en los precios en el MRS provocados por condiciones vulnerables del sistema eléctrico nacional debido principalmente a la indisponibilidad temporal de unidades generadoras importantes.
- II. El veintiséis de mayo del presente año, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa -CEL, remitió nota a esta Superintendencia por medio de la cual expresó que a

esa fecha subsistían las vulnerables condiciones del sistema eléctrico causadas por la indisponibilidad temporal de las mismas unidades generadoras y los precios altos a nivel internacional del combustible, por lo que mediante el Acuerdo No. 104-E-2005 de fecha dos de junio de dos mil cinco, la Junta de Directores de la SIGET estableció que debía continuar aplicándose el Mecanismo Transitorio para el cálculo del precio en el MRS. Posteriormente, en virtud del Acuerdo No. 123-E-2005 se aclaró que el Mecanismo Transitorio debía aplicarse para el cálculo de los precios en el MRS desde el cuatro hasta el treinta de junio de dos mil cinco, por lo que dicho mecanismo no se aplicaría los días uno, dos y tres de junio del presente año.

- III. El veinticuatro de junio del presente año, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), remitió nota a esta Superintendencia en relación con los acuerdos No. 104-E-2005 y 78-E-2005, e informaba que las condiciones que motivaron dichos Acuerdos aún no habían sido superadas, en el sentido de que continuaba indisponible la unidad No. 1 de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, y se había producido una disminución de las importaciones de energía eléctrica, lo que volvía necesario el uso permanente de la Reserva Fría por Confiabilidad. Asimismo, debido a que no se habían presentado incrementos significativos en los in-flujos de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, la UT autorizó el uso de precios superiores a los de la URF, para limitar la cantidad de energía ofertada por las unidades hidroeléctricas al mercado, con la finalidad de administrar adecuadamente las reservas de agua con las que se contaba y asegurar la recuperación del embalse de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.

Por lo anterior, mediante el Acuerdo No. 122-E-2005 de fecha treinta de junio de dos mil cinco, la Junta de Directores de la SIGET estableció que debía continuar aplicándose el Mecanismo Transitorio para el cálculo del precio en el MRS. Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 125-E-2005, se aclaró que el Mecanismo Transitorio debía aplicarse para el cálculo de los precios en el MRS desde el dos hasta el treinta y uno de julio de dos mil cinco, por lo que dicho mecanismo no se aplicaría el día uno de julio del presente año.

IV. El catorce de julio de dos mil cinco el señor Carlos Alfredo Marozzi, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, remitió nota a la SIGET en la cual manifiesta que: "nuestra Junta Directiva estima que las razones que motivaron a CEL a solicitar esta prórroga ya han sido superadas pues, las entradas naturales a los embalses de regulación Guajoyo y Central Cerrón Grande se han normalizado, tanto que CEL ya no ha hecho uso de las unidades de RFC por déficit de energía en las últimas dos semanas y el nivel de importaciones de las últimas semanas ha alcanzado los niveles de los meses anteriores".

V. Por otra parte, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por medio de escrito de fecha veinte de julio del presente año, manifestó que:

1. Actualmente se están efectuando los trabajos de desarmado del generador y reparación de la turbina de la unidad No. 1 de la central hidroeléctrica 15 de septiembre, y de acuerdo con el cronograma, los trabajos de reparación de esta unidad no finalizarán antes del mes de marzo del 2006, por lo que hasta esta fecha, el sistema eléctrico salvadoreño no podrá contar con 85 MW de potencia que presta esta unidad.

2. La disponibilidad de energía en el Mercado Eléctrico Regional que podría ser importada, se encuentra limitada, de acuerdo a lo expresado por los principales proveedores. Un ejemplo de lo anterior, lo constituye el hecho de que la energía contratada por CEL durante los meses de junio y de julio, en las horas de punta, esta siendo colocada por nuestro proveedor para consumo interno del mercado guatemalteco. Adicionalmente se puede mencionar que solamente Panamá posee excedentes exportables, pero se encuentran seriamente limitados por las restricciones técnicas de transmisión y porteo que presentan algunos países en el bloque sur. Por todo esto, se puede concluir que no es posible garantizar los niveles de importación que requiere el sistema salvadoreño.

3. La principal razón por la cual no se ha continuado solicitando el uso de precios superiores a la URF, para restringir la generación de la central hidroeléctrica Cerrón Grande, es que con el mantenimiento anual programado de la unidad No. 1 de dicha central y la reparación de los alabes de la turbina, la restricción de potencia y energía se logra sin la aplicación de este mecanismo.

4. Es necesario mencionar que aun cuando los influjos naturales en la central hidroeléctrica Cerrón Grande, han mejorado significativamente durante las últimas semanas, estos se encuentran alrededor del 70% del promedio histórico, por lo que para alcanzar la cuota máxima del embalse y asegurar la generación del parque hidroeléctrico durante toda la época seca del próximo año, será necesario continuar restringiendo la generación de esta central.

5. Los mantenimientos anuales programados por todos los generadores, unidos a las fallas temporales de las diferentes unidades, limitan la potencia disponible para cubrir la demanda, disminuyendo la confiabilidad y seguridad del sistema, especialmente durante horas punta. Ejemplo de lo anterior es el uso continuo de las unidades de Reserva Fría de Confiabilidad:

6. Por otra parte, si se elimina el mecanismo transitorio para la determinación de precios en el MRS, los precios promedio podrían elevarse significativamente, tal como puede observarse en los precios del predespacho publicados por la Unidad de Transacciones. Por lo que con esta medida se estaría afectando negativamente a la población salvadoreña.

Por lo anterior, consideran conveniente prorrogar la vigencia del mecanismo transitorio para el cálculo de los precios del MRS, hasta la entrada en operación de la Unidad No. 1 de la central hidroeléctrica 15 de septiembre.

VI. Esta Junta de Directores después de analizar los argumentos de la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones y de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), y teniendo en cuenta los resultados del monitoreo periódico de los precios en el

no MRS realizado por esta Superintendencia, estima procedente realizar las siguientes valoraciones:

a) Si bien es cierto que en los últimos días ha habido circunstancias favorables al sistema de generación de energía eléctrica, como el incremento de los influjos en los embalses de regulación de las centrales hidroeléctricas, las condiciones imperantes en el mismo todavía distan por mucho de poder considerarse normales, por las siguientes razones:

i. La indisponibilidad de la Unidad No. 1 de la Central 15 de Septiembre de 85 MW de capacidad instalada, una de las más importantes del sistema de generación nacional, y que representa un 10% de la demanda; tiene como consecuencia que se cuente actualmente con un parque hidroeléctrico seriamente disminuido, y que de acuerdo con lo manifestado por CEL, **actualmente se están efectuando los trabajos de desarmado del generador y reparación de la turbina de la unidad No. 1 de dicha unidad, por lo que se estima que la reparación completa no finalizará antes del mes de marzo del año dos mil seis, lo que hasta esa fecha, ocasiona que el sistema eléctrico salvadoreño no podrá contar con los 85 MW de potencia que presta esta unidad.**

ii. El nivel de importaciones del MER se ha ido recuperando paulatinamente, pero todavía se encuentra por debajo de los niveles históricos alcanzados con anterioridad. Es importante mencionar que si existieran problemas similares en los sectores eléctricos de los países exportadores, como escasez de oferta, o se mantuvieran las restricciones técnicas de transmisión que menciona CEL, las importaciones podrían mantenerse bajas en relación con los requerimientos nacionales.

- b) Durante los días dos y tres de junio del presente año, en los cuales, de acuerdo con lo explicado en el considerando II, no se aplicó el Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS, las unidades térmicas que se encuentran afectadas en mayor medida por el incremento del precio de los combustibles, las que según la terminología del Mecanismo Transitorio se denominan "Grupo de Generadores Térmico Identificado" (GGTI), fijaron los precios en un porcentaje de tiempo significativo, por lo que los precios promedios diarios fueron aproximadamente entre un 40% y un 65% más altos que si dicho mecanismo transitorio se hubiera aplicado. Este resultado es reflejo directo de las todavía prevalecientes condiciones de vulnerabilidad del sistema, por lo que si la aplicación del Mecanismo Transitorio se suspendiera en este momento de forma permanente, el efecto resultante sería un inmediato aumento del nivel de precios en el MRS, lo que se produciría en claro detrimento económico de los usuarios finales. A la misma conclusión puede llegarse de la observación de los precios del predespacho publicados por la Unidad de Transacciones en los días en los que se ha aplicado el Mecanismo Transitorio, tal como lo señala CEL en su nota del veinte de julio del presente año.

Con base en lo anterior y considerando que las situaciones anormales en el MRS que impactan sobre las tarifas al consumidor final, se concluye que actualmente las condiciones no son propicias para prescindir del efecto estabilizador del Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS, puesto que el estado imperante en el sistema de generación no puede catalogarse todavía como normal, y porque la suspensión de los efectos del Mecanismo Transitorio traería como consecuencia de manera inmediata un drástico incremento en el nivel de precios de la energía eléctrica.

En lo que respecta a los participantes que venden energía en el MRS, debe recordarse que el Mecanismo Transitorio garantiza que la remuneración por la energía inyectada en el MRS corresponda como mínimo al precio con el que cada generador ha ofertado en el MRS.

Por lo anterior, es procedente que se continúe aplicando el Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS, durante un plazo adicional que posibilite que las circunstancias en el sistema de generación nacional tiendan a su normalización, a efecto que el retorno al uso del Mecanismo normal para el Cálculo del precio en el MRS contenido en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista no tenga un impacto abrupto en el nivel de precios de la energía eléctrica.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Instrúyase a la sociedad UT, S.A. de C.V., para que continúe aplicando el Acuerdo No. 104-E-2005, el cual contempla la Regla 3.6: Mecanismo Transitorio de Cálculo del Precio en el MRS en el Anexo al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, en consecuencia, modifíquese, el numeral 8 de la referida Regla 3.6 de la siguiente manera:

8. Vigencia

Este procedimiento estará vigente del uno hasta el treinta y uno de agosto de dos mil cinco.

- II. Notifíquese e inscribase. "JNietoM" "R.Melara" "O.A.Avilés"  
"R.AtanacioC" "Rubricadas"



**SIGET**

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández  
Gerencia de Electricidad